

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Hoy junio 1 de 2021, paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que en el auto 295 de abril 20 de 2021, que señala fecha para diligencia de remate, se dijo que el licitación será el setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo del bien, esto es, (\$74.515.000.00) correspondiendo este valor al 70%, del avalúo aprobado que fue por \$ 106.450.000.00 del vehículo de placas HWP417 inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira, Risaralda de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR. Varios postores han tenido inquietudes sobre la base de la licitación y sobre la pignoración con la prenda que afecta al mencionado vehículo a favor de BANCOLOMBIA. Sírvase ordenar.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

| | |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS |
| APODERADO: | DR. JULIO CESAR TRIANA RUEDA |
| DEMANDADO: | JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR |
| RADICADO: | 76-020-40-89-001-2020-00008-00 |
| CLASE: | ACLARACION, CONTROL DE LEGALIDAD |
| Auto: | Nº 387 |

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los postores en reiterados escritos y llamadas han tenido inquietud respecto del valor del valúo total del vehículo a rematar con de placas HWP417, la base de la licitación y la prenda que existe a favor de BANCOLOMBIA se procede de conformidad con los artículos 448 inciso 3 y 285 del C.G.P., a ejercer control de legalidad y aclaración del Auto 295 de abril 20 de 2021, proferido por este Despacho, que señala fecha para diligencia de remate.

El artículo 285 del C.G.P. dispone: "Aclaración...

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

El artículo 448 del CG.P. dispone: "Señalamiento de fecha para remate Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que

puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.”

Como quiera que en el auto que señalo fecha para diligencia de remate no se informó el valor total del valúo aprobado del vehículo a rematar, se aclara que este es de \$106.450. 000.oo,

En el mencionado auto solo se dijo que el setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo es por (\$ 74.515.000.oo) lo que ha generado confusión a los posibles postores para el remate, así mismo se tiene conocimiento que la demanda ejecutiva con prenda sin tenencia del mencionado automotor que figura a favor de BANCOLOMBIA ya fue presentada ante el Juzgado Primero Civil de Circuito de Cartago Valle, bajo el radicado 2021-00068-00, situaciones que se les debe dar a conocer a las partes y a los postores sobre los riesgos que asumen con el remate del mencionado vehículo.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 448 inciso 3 del CG.P., realizar control de legalidad del auto 295 de abril 20 de 2021, que señala fecha para diligencia de remate del vehículo de placas HWP417, señalada para las nueve (9:00) de la mañana del día dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se aclara el Auto 295 de abril 20 de 2021, así:

1.) El valor del avalúo del vehículo objeto de remate es de \$106.450. 000.oo, aprobado mediante auto 18 de enero 22 de 2021.

2) La base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del valor total del mencionado avalúo del bien, esto es, \$ 74. 515. 000.oo.

3) Advertir a los interesados en hacer postura, que el vehículo de placas HWP417, cuenta con prenda a favor de BANCOLOMBIA, pignoración por la cual ya se presentó demanda ante el Juzgado Primero Civil de Circuito de Cartago-Valle, bajo el radicado 2021-00068-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 44 de junio 2 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 387 de junio 1 de 2021
Visible a folio _____ cuaderno _____
EJECUTORIA: junio 3, 4, 8 de 2021


DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adde1ae4e272dcf4722c4a30bf76f2efc836da5181e61d671458547817384cc**
Documento generado en 01/06/2021 01:01:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**